

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 120/75

Rige a partir del 01/05/2014

Comprende al personal técnico, administrativo y obrero de **DROGUERÍAS**

CATEGORÍA	SALARIO BÁSICO	SALARIO BÁSICO
	Mayo 2014	Agosto 2014
PRIMERA CATEGORIA	8.108	8.919
SEGUNDA CATEGORIA	7.560	8.316
TERCERA CATEGORIA	7.058	7.764
CADETES	6.630	7.293

**1º) Se adelantó** un mes la entrada en vigencia del CCT 120/75. El CCT 120/75 regirá desde el 01/05/2014 por doce meses hasta el 30/04/2015.

**2º) Básicos Convencionales:** Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 120/75 que tendrán vigencia a partir del 01/05/2014 y del 01/08/2014.

**3º) Adicional Cobranza:** pesos ochocientos veinte (\$820) Art. 11 (Si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el mayor valor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor instituido).

**4º) Adicional Sala Maternal:** A partir del 01/05/2014 **pesos ochocientos noventa (\$890)** y a partir del 01/08/2014 **pesos novecientos sesenta y cinco (\$965)** Art. 21 (Si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el mayor valor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor instituido).

**5º) Asignación post Vacacional: pesos mil (\$1000)**

**6º) Adicional por nocturnidad:** las partes acuerdan incorporar al Convenio Colectivo un nuevo artículo, que llevará el número 11 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Art. 11 Bis:** El personal de cualquier categoría que se desempeñare entre las horas 21 y 6 percibirá un 20% adicional por las horas de trabajo comprendidas en ese lapso. Este beneficio reemplaza al establecido por la ley en relación a la hora nocturna y alcanza a quienes se desempeñen en horario nocturno, en forma habitual, esporádica o circunstancial. Esta cláusula se implementará progresivamente a partir del 01/07/2014. Desde esa fecha el adicional por nocturnidad será del 10%, a partir del 01/10/2014 será del 15% y a partir del 01/01/2015 alcanzará el 20% acordado.

**7º) Se acuerda establecer** a partir del 01-05-2014 para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un **aporte solidario obligatorio** equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el valor de la cuota asociacional. A los trabajadores afiliados a ATSA Santa Fe **NO** se les realizará el descuento del 1%. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA que oportunamente se les comunicará. Esta Cláusula tendrá la misma vigencia del presente acuerdo.

**8º) Vigencia:** el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/05/2014 hasta el 30/04/2015.



Marcela Ajmar  
Secretaria Gremial  
ATSA Santa Fe



Ramona Robles  
Secretaria General  
ATSA Santa Fe

DELEGACIONES  
en Departamentos:

9 de Julio

Belgrano

Caseros

Castellanos

Constitución

Garay

Gral. López

Gral. Obligado

Iriondo

La Capital

Las Colonias

Rosario

San Cristóbal

San Javier

San Jerónimo

San Justo

San Lorenzo

San Martín

Vera